



Municipalidad Provincial San Ignacio

DECRETO DE ALCALDIA N° 002 -2020-MPSI

San Ignacio 30 de Marzo de 2020.

VISTO:

El Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID- 19; el Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece Medidas Excepcionales y Temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus en el Territorio Nacional; el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las Graves Circunstancias que Afectan la Vida de la Nación a Consecuencia del Brote del COVID- 19; el Decreto Supremo N° 03-2020-DE, establece reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, y;

CONSIDERANDO:

Que, conformidad al artículo 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo expuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, los artículos 7 y 9 de nuestra Constitución Política del Estado, señalan que todos tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad y que el Estado determina la política nacional de la salud;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, establece que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado, regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población. En términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; asimismo, el numeral XII del Título Preliminar dispone que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad de domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la Ley en resguardo a la salud pública;

Que, la Organización Mundial de la salud, con fecha 11 de marzo del 2020, ha calificado el brote del coronavirus (COVID- 19) como una pandemia al haberse extendido en más de 100 países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de 11.03.2020, se ha decretado en emergencia sanitaria y control del COVID- 19, señalando en su art. 2 que los Gobiernos Regionales y Locales adopten las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID- 19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el poder ejecutivo;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 26 -2020, se establecen Medidas Excepcionales y Temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus en el Territorio Nacional;

Que, con Decreto Supremo N° 44 2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las Graves Circunstancias que Afectan la Vida de la Nación a Consecuencia del Brote del COVID- 19, precisándose en el artículo 1°, lo siguiente: "Declárese el estado de Emergencia Nacional por el



Municipalidad Provincial San Ignacio



plazo de quince (15) días calendarios, y dispóngame el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afecta la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19”;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés Público y que es responsabilidad del estado regularla y vigilarla; además dicha norma habilita la cuarentena como medida de seguridad como una medida eficaz que permita lograr la propagación de enfermedades y epidemias de afectación global; en este contexto, se requiere adoptar medidas excepcionales para proteger medidas de protección adicionales y excepcionales para proteger eficientemente la vida de la salud de la población SAN IGNACINA reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin que ello suponga afectar la prestación de los servicios básicos municipales.

Que, mediante D.S. N° 044-2020-PCM, artículo 4, numeral 4.1, señala la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, precisando en el numeral 4.1), que durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas físicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes esenciales, agregando en el literal k), que: los Trabajadores del sector público que excepcionalmente presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionados con el estado de emergencia sanitario, producida por el COVID-19 podrán desplazarse a sus centros de trabajo en forma restringido”, vale decir, que los sectores de la Administración Pública restantes están obligados a acatar las disposiciones emitidas por el Gobierno Central para controlar la citada pandemia con el fin de cautelar el derecho y salvaguarda de la salud e integridad de los trabajadores de las instituciones públicas, permitiendo, incluso, la adopción de medidas necesarias para que los trabajadores puedan realizar sus actividades aprovechando los recursos tecnológicos posibles, desde sus respectivos domicilios, actividades que serán coordinadas y monitoreadas por la alta dirección;

Que, el Artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el plazo para presentar la Declaración Jurada es hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga;

Que, el artículo 15° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el impuesto podrá cancelarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero;

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2020-MPSI, se aprobó, PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2020, el plazo para la presentación Declaración Jurada 2020, para realizar el pago al contado o fraccionado de ser el caso de la primera cuota del impuesto Predial 2020 y del mismo modo para realizar el pago de la primera cuota de los Arbitrios Municipales 2020.

Que, en la cuarta disposición final y transitoria, de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2020-MPSI, se establece Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer la prórroga de la vigencia de la misma.

Estando a las facultades conferidas a los Alcaldes en el inciso 6 del art. 20 y art. 42 de la ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972;



Municipalidad Provincial San Ignacio



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR hasta el 30 de Junio del 2020, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada 2020, para realizar el pago al contado o fraccionado de ser el caso de la primera cuota del impuesto Predial 2020 y del mismo modo para realizar el pago de la primera cuota de los Arbitrios Municipales 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Secretaria General la notificación del presente Acto Resolutorio a las unidades orgánicas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación del presente dispositivo conforme a lo establecido en el art. 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

